

2. Una vez ejecutada las obras de urbanización se procederá a su recepción por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la LOUA. Hasta tanto se produzca la referida recepción dicha obligación correrá a cargo de la Junta de Compensación o, en su caso, la Entidad Urbanística de Conservación que se constituya.

DECIMOPRIMERA: Garantías económicas para el desarrollo del ámbito de actuación.

En cumplimiento de lo establecido en la letra g) del nº 2 del artículo 130 de la LOUA, cuando adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación, se constituirá a favor del Ayuntamiento la garantía correspondiente.

Cartaya, a 17 de Febrero de 2009.-. El Alcalde, Fdo.:
Juan Antonio Millán Jaldón.

EL CAMPILLO

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.008 y la Plantilla, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, a continuación, se expone el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla:

2. PLANTILLA DEL PERSONAL 2008

PLANTILLA	Nº. DE PLAZAS	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO	1	A2
Secretario Interventor	1	A2
Asesor Jurídico	1	C1
Administrativo	4	C1
Policía Local	1	C2
Responsable de Obras	2	C2
Auxiliar Administrativo	1	E
Limpiadora	1	A2
B) PERSONAL LABORAL	1	A2
Asesor Jurídico	1	C2
Arquitecto Técnico	1	C2
Oficial	1	E
Auxiliar Administrativo	1	E
Peón	1	F.P.
Limpiadora	1	F.P.
C) PERSONAL EVENTUAL	2	F.P.
Auxiliar Administrativo	2	F.P.
Oficial 1ª Albañil	2	F.P.
Monitores Guardería	1	F.P.
Monitores de Música	2	F.P.
Vigilante de la ciudadanía	3	G.E.
Monitores Informáticos	2	G.E.
Monitores deportivos	6	G.E.
Socorristas	4	G.E.
Conserjes	4	G.E.
Auxiliares de ayuda a domicilio	3	G.E.
Limpiadoras	1	G.E.
Albañil	1	G.E.
Peón		
Taquillero		
Mantenedor Piscina		

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2008

ESTADO DE INGRESOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Impuestos Directos	420.513,52 €
II	Impuestos Indirectos	39.861,07 €
III	Tasas y otros ingresos	163.727,47 €
IV	Transferencias corrientes	662.160,54 €
V	Ingresos patrimoniales	12.527,97 €
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
VII	Transferencias de capital	574.097,70 €
VIII	Activos Financieros	1.600,00 €
IX	Pasivos Financieros	400.000,00 €
	TOTAL	2.274.488,27 €

ESTADO DE GASTOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Gastos de Personal	731.354,71 €
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	297.452,65 €
III	Gastos Financieros	10.411,41 €
IV	Transferencias corrientes	112.821,69 €
VI	Inversiones Reales	1.110.873,83 €
VII	Transferencias de Capital	0,00 €
VIII	Activos Financieros	1.600,00 €
IX	Pasivos Financieros	9.973,98 €
	TOTAL	2.274.488,27 €

TITULACIÓN

- * L.U. .- Licenciado Universitario
- * D.U.- Diplomado Universitario
- * B. o FP.- Bachillerato o Formación Profesional
- * G.E.- Graduado Escolar
- * C.E. .- Certificado de Escolaridad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto.

El Campillo a 20 de Febrero de 2009. La Alcaldesa-Presidenta.

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2.008, sobre el expediente de aprobación para la implantación de la nueva Ordenanza Fiscal por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública del Municipio de El Campillo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION
DE SEVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO
DE VEHICULOS ABANDONADOS
O ESTACIONADOS DEFECTUOSA
O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del artículo 292 del Código de la

Circulación, así como de lo establecido en la Ley 10/198 de 2 de Abril de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en depósito, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mencionada en el artículo 1 y disposiciones concordantes y complementarias o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Órganos con potestad para adoptar estas medidas.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, los conductores o usuarios y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, se exigirá el previo pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- BASES Y TARIFAS

La base estará constituida por la unidad y tipo de vehículo. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio, lo serán en función a los siguientes grupos:

	Retirada y transporte de cada vehículo Euros	Por depósito de cada vehículo, por día Euros
Ciclomotores hasta 49 cc	15,00	2,00
Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	21,00	8,00
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje Bruto hasta 2.000 K	78,00	11,50
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje Bruto superior a 2.000 K	110,00	19,00

La tarifa de retirada y transporte se verán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

La exacción de la tasa reguladora en esta Ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

ARTÍCULO 6.- NORMAS RECAUDATORIAS

Se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza, serán hechas efectivas en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, expidiéndose los oportunos recibos y documentos acreditativos del pago.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sus correspondiente sanciones se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes de conformidad con la Legislación General Tributaria.